

República de Colombia



Santiago de Cali

**DECRETO No. DE SEPTIEMBRE 10 DE 2007
(411. 20.00.)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONEN UNAS MEDIDAS
TRANSITORIAS DE ORDEN PUBLICO”**

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Nral. 2º del artículo 315 de la Constitución Política, y literal b) parágrafo 1º del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, y en concordancia con el Decreto Nacional 1355 de 1970

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con el artículo 315 Nral. 2º de la Constitución Política, señala como atribución del Alcalde conservar el orden público en el Municipio de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del señor Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia señala que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que en ejercicio Constitucional del poder reglamentario de Policía con carácter subsidiario o complementario de la Ley, estipulado en el literal b) del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el Alcalde está facultado para dictar medidas en relación con el orden público a fin de procurar su mantenimiento, entre las que se encuentran la de restringir y vigilar la circulación de las personas por las vías y lugares públicos.

Que el Alcalde es la primera autoridad de Policía y de tránsito en el Municipio y como tal con el fin de preservar la seguridad, podrá restringir la circulación de vehículos automotores o motocicletas, o de estas con acompañantes, durante el periodo que se estime conveniente, con el objeto de prevenir posibles alteraciones de orden público.

Que por solicitud expresa de la Casa de Nariño y teniendo en cuenta la visita del señor Presidente de la República a nuestra ciudad se hace necesario la implementación de medidas preventivas de las circunstancias que facilitan y generan los hechos delictivos.

Que por lo expuesto anteriormente,

República de Colombia



Santiago de Cali

**DECRETO No. SEPTIEMBRE 10 DE 2007
(411.20.00.)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONEN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS DE ORDEN PUBLICO"

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBIR la circulación de vehículos transportadores y/o expendedores de gas propano en el perímetro urbano del Municipio de Santiago de Cali que comprendan a las zonas de influencia de circulación del Señor Presidente de la Republica durante su visita **día 10 de septiembre de 2007 desde las 12:00 M. hasta las 24:00 del mismo día.**

PARAGRAFO: Exceptuándose de esta medida los vehículos transportadores de oxígeno.

ARTICULO SEGUNDO: PROHIBIR la circulación de vehículos transportadores de escombros y trasteos (automotores o de tracción animal) en el perímetro urbano del Municipio de Santiago de Cali que comprendan las zonas de influencia de circulación del Señor Presidente de la Republica durante su visita **día 10 de septiembre de 2007 desde las 12:00 M. hasta las 24:00 del mismo día.**

ARTICULO TERCERO: CIRCULACION DE MOTOCICLETAS: Prohibiese la presencia de parrillero hombre en todo tipo de motocicletas, en el perímetro urbano de Santiago de los días 21 y 22 de junio de 2007 en las zonas de influencia de circulación del Señor Presidente de la Republica durante su visita **día 10 de septiembre de 2007 desde las 12:00 M. hasta las 24:00 del mismo día.**

ARTICULO CUARTO: La infracción o incumplimiento de las medidas previstas en el presente Decreto, será sancionado con MULTA hasta de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin perjuicio de las demás sanciones que legalmente sean procedentes.

ARTICULO QUINTO: La Policía y los Agentes de Tránsito vigilaran el estricto cumplimiento de las medidas adoptadas. La competencia para la imposición de las sanciones a quienes conduzcan motocicletas y vehículos que violen lo dispuesto en el presente acto administrativo estará a cargo de los inspectores de contravenciones adscritos a la Secretaria de Transito y Transporte Municipal o quien haga sus veces.

República de Colombia



Santiago de Cali

**DECRETO No. SEPTIEMBRE 10 DE 2007
(411.20.00.)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONEN UNAS MEDIDAS
TRANSITORIAS DE ORDEN PUBLICO”**

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali, la oficina de Comunicaciones lo divulgará ampliamente y deroga las normas que le sean contrarias durante el tiempo de su vigencia

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los diez (10) días del mes de septiembre 2007.

SABAS RAMIRO TAFUR REYES
Alcalde de Santiago de Cali

Proyectó y elaboró: Alba Lucia Rosero Londoño
Aprobó: Rodrigo Zamorano Sanclemente